

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., dos de junio de dos mil veintidós

Proceso Declarativo N° 110013103-021-2019-00582-00

Corresponde al Despacho resolver la solicitud de la aclaración y adición del auto de fecha 3 de febrero de 2022, que resolvió el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el extremo demandado contra la decisión de rechazar la demanda de reconvención.

En resumen, argumenta el solicitante que la aclaración se debe realizar en el sentido que en el auto se indica que la actora procedió a coadyubar la solicitud de su contraparte, esto es, el recurso de reposición y en subsidio de apelación, cuando ello no fue así, por el contrario, se opuso a su prosperidad mediante escrito sobre el cual no se efecto pronunciamiento alguno, de allí la solicitud de adición.

Bien, teniendo en cuenta los argumentos expuestos y la actuación adelantada con ocasión a la demanda de reconvención, una vez proferido el auto adiado 10 de septiembre de 2021 (fl. 31 c2), por el cual se rechaza la demanda y se propone recurso de reposición y en subsidio el de apelación (fl. 51-54 ib), el demandado en reconvención efectivamente no coadyuvo el mismo, contrario a lo expuesto en el proveído objeto de aclaración, por lo que a la luz de lo dispuesto en el art. 285 del C.G.P., es procedente la petición en tal sentido como quiera que dicha manifestación pudo influir en la decisión final.

Ahora bien, al resolver el recurso el 3 de febrero de los corrientes (fl. 59 ib) no se tuvo en cuenta el escrito presentado por la parte demandante oponiéndose a su prosperidad, habida cuenta que el mismo no se encontraba en el expediente, tal como lo ratifica el informe secretarial de entrada al Despacho en el sentido que el traslado del recurso transcurrió en silencio (fl. 54 vto) y fue con ocasión a la solicitud de aclaración y adición que el memorial se incorporó al proceso, como lo informa el secretario con entrada del 17 de febrero (fl. 35 ib).

En este orden, es procedente la adición del auto en comento, como procede a efectuarse.

Por lo tanto, el Despacho debe precisar que el extremo demandado en reconvención se opuso a la prosperidad del recurso contra el auto que rechazó la demanda al considerar que el proveído que ordenó notificar en debida forma el inadmisorio y el propio inadmisorio, se encuentran debidamente notificados por estado (fl. 69-70 ib).

Hecha la adición y valorados los argumentos del extremo recurrente y ahora los de su contraparte, la decisión del Despacho se mantiene como quiera que en la anotación que debe efectuarse en el Sistema S-XXI, solo se realizó respecto del auto que revoca el que rechazó la demanda, mas no se notificó el auto inadmisorio.

En consecuencia, efectuada la aclaración y adición solicitada por la parte demandada en reconvención, se mantiene la parte resolutive del auto de fecha 3 de febrero de 2022.

En firme el presente auto regrese las diligencias la Despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ.
JUEZ

N° 110013103-021-2019-00582-00
Junio 2 de 2022

<p>JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am</p> <p>El Secretario, _____ SEBASTIÁN GONZÁLEZ R</p>
